INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor EVELIO NICOLAS BOLIVAR ROMERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de PHILIPS COLOMBIANA S.A.S, informándole lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera Laboral mediante sentencia del 30 de junio de 2021, Rad. 65456-A, por la cual resolvió confirmar la sentencia del 26 de febrero de 2019 proferida por este despacho judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2015-00362-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	EVELIO NICOLAS BOLIVAR ROMERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES PHILIPS COLOMBIANA S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 26 de febrero de 2019 emitido por este Despacho, CONFIRMÓ en su totalidad la sentencia apelada. En ese sentido se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercer Laboral impuso condena en costas contra el demandante, cuyas agencias en derecho fueron fijadas en un valor de (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas que se deba realizar por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de 30 de junio de 2021, mediante la

cual se dispuso CONFIRMAR en su totalidad la sentencia apelada del 29 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Barranquilla.

TERCERO: PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2015-00362

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bf459588a4a701060ef0699a18a76e3b8a408ae87fd6b1849d05a69681ccf54
Documento generado en 23/11/2021 03:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica